

Normativa reguladora de las asociaciones de estudiantes de la Universitat Oberta de Catalunya

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE LA UOC

Artículo 1. Derecho de asociación

Los estudiantes de la UOC tienen reconocido el derecho de ejercer la libertad de expresión, de asociación, de información y de reunión en el marco de la UOC mediante la creación y constitución de asociaciones universitarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.e) de las Normas de organización y funcionamiento de la universidad.

Artículo 2. Naturaleza de las asociaciones

Se entiende por asociaciones universitarias de estudiantes de la UOC, al efecto de esta normativa, todas las que estén integradas solo por estudiantes y cuyos objetivos sean la defensa de los derechos de los estudiantes, la promoción de la cultura o la defensa de los bienes y valores universitarios o del progreso científico, artístico o deportivo, y que lo hagan en un régimen de libertad, autonomía, representatividad y auténtica participación de sus personas asociadas, dentro del respeto a la normativa de la UOC y al ordenamiento jurídico general.

Quedan excluidas del reconocimiento como asociaciones universitarias de estudiantes aquellas con ánimo de lucro y cualquier otra asociación que en su actividad discrimine por razón de origen, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que con su actividad promueva o justifique el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o que no se atenga a la Normativa de derechos y deberes de la UOC.

Artículo 3. Composición de las asociaciones

El reconocimiento de una asociación de estudiantes por la UOC está condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que esté compuesta, como mínimo, por tres socios.
- b) Que todos sus socios sean estudiantes de la UOC y que se encuentren en pleno uso de sus derechos académicos en la universidad. Una de estas personas será el interlocutor de la asociación dentro de la UOC.
- c) Que la asociación esté debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña o en el registro de asociaciones correspondiente en el caso de asociaciones cuyo ámbito de actuación sea todo el territorio español, y en el

Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UOC regulado en el capítulo III de la presente normativa.

- d) Que esté abierta a todos los estudiantes de la UOC.

CAPÍTULO II. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 4. Derechos de las asociaciones

Son derechos de las asociaciones los siguientes:

- a) Participar de manera activa en la vida universitaria.
- b) Organizar las actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la asociación.
- c) Disponer de un espacio virtual para sus actividades ordinarias y comunicativas, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa.
- d) Constar en un espacio del Campus Virtual para la promoción de las asociaciones de la universidad.
- e) Ser escuchadas en todo lo que tenga que ver con sus actividades. Con este fin, el vicerrectorado competente en materia de estudiantes podrá convocar reuniones a petición de sus interlocutores para tratar aspectos de interés común del hecho asociativo en el seno de la universidad.

Artículo 5. Deberes de las asociaciones

Son deberes de las asociaciones los siguientes:

- a) Desarrollar sus actividades respetando siempre la Normativa de derechos y deberes de la UOC.
- b) Respetar y conservar el patrimonio y los espacios de la universidad.
- c) Comunicar a la universidad cualquier cambio en sus estatutos o en los datos de contacto de sus representantes o interlocutores.
- d) Actualizar sus propios medios de difusión.
- e) Respetar la imagen corporativa de la UOC.
- f) Informar a la UOC de las actividades organizadas por la asociación.
- g) Asumir la responsabilidad de las actividades organizadas por la asociación y eximir a la UOC de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 6. Definición

El Registro de Asociaciones de Estudiantes tiene por objeto dar a conocer las asociaciones de estudiantes de la UOC y publicitarlas.

El Registro de Asociaciones de Estudiantes se rige por esta normativa y por la normativa de rango superior aplicable y depende del vicerrector competente en materia de estudiantes, mediante el Servicio de Comisiones de la UOC.

Artículo 7. Inscripción

Las asociaciones de estudiantes de la UOC que quieran operar en el ámbito de la universidad se inscribirán en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UOC.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 8. Requisitos para inscribirse en el Registro

Las asociaciones deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al vicerrectorado competente en materia de estudiantes mediante el Servicio de Comisiones, acompañada de la documentación siguiente:

1. Solicitud de inscripción firmada por tres estudiantes de la UOC que formen parte de la asociación.
2. Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña o en el registro correspondiente.
3. Ejemplar del acta fundacional y los estatutos de la asociación sellados por el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña o por el registro correspondiente.
4. Certificación, expedida por el órgano competente de la asociación, en la que se indique el número de socios que forman parte de ella así como quién será el interlocutor y sus datos: nombre, número de documento de identidad, dirección postal, dirección de correo electrónico, teléfono y vinculación con la UOC con indicación del programa en el que cursa sus estudios.

Artículo 9. Condiciones de la denominación de la asociación

La denominación de la asociación no puede ser idéntica a la de otras asociaciones ya registradas, ni parecerse tanto que pueda inducir a confusión. El nombre de la asociación debe hacer referencia a las finalidades estatutarias de la asociación o a su objetivo principal, o debe tener algún nombre que la singularice.

La utilización del nombre y de los signos distintivos de la UOC, ya sea en su literalidad o mediante una referencia que identifique la asociación con la UOC, requiere la autorización de la universidad, con carácter previo a la inscripción de la asociación en el Registro de

Asociaciones de la Generalitat de Cataluña o en el registro correspondiente. Con carácter general, la utilización del nombre de la UOC solo se autorizará a las asociaciones de ámbito de toda la universidad cuyos fines lo justifiquen y en las que para obtener la condición de socio sea un requisito ser estudiante de la UOC.

CAPÍTULO V. DE LA PERMANENCIA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 10. Permanencia de la asociación

Para mantener la inscripción en el Registro, la asociación debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Mantener las condiciones exigidas para su inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UOC. En este sentido, el Servicio de Comisiones tiene la potestad de comprobarlo periódicamente.
2. Promover y llevar a cabo las actividades programadas de acuerdo con los fines de la asociación.
3. Presentar al Servicio de Comisiones una memoria anual, antes de que acabe el primer trimestre del curso, que contenga la documentación siguiente:
 - a. Un informe final de las actividades que ha llevado a cabo la asociación durante el curso anterior y una valoración del grado de cumplimiento de sus objetivos.
 - b. Un proyecto de actividades para el curso académico actual.

El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a un aviso a la asociación, que tendrá un plazo de quince días para resolver las deficiencias detectadas. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubieran sido resueltas, se cancelará la inscripción de la asociación en el Registro, por resolución del vicerrector competente en materia de estudiantes.

Artículo 11. Cancelación de la inscripción

La cancelación de la inscripción de una asociación registrada se produce por resolución motivada del vicerrector competente en materia de estudiantes, sobre la base del expediente previo correspondiente, por las causas siguientes:

1. Por voluntad de las personas asociadas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.
2. Por disolución de la asociación por las causas previstas en la legislación vigente.
3. Por incumplimiento de las normas recogidas en esta normativa.
4. Por utilización abusiva o fraudulenta por parte de la asociación o de sus socios, cuando representan a la asociación, de los nombres, signos distintivos o medios

que la Universitat Oberta de Catalunya haya puesto a su disposición, sin perjuicio de la responsabilidad jurídica que de ello se pueda derivar.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS

Artículo 12. Espacios virtuales

Las asociaciones de estudiantes inscritas en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UOC pueden disponer de un espacio virtual dentro del Campus para llevar a cabo sus actividades así como sus actividades de comunicación con sus socios.

Artículo 13. Otros espacios

De manera excepcional, la universidad podrá autorizar el uso de sus espacios físicos para diferentes actividades de las asociaciones, de conformidad con el circuito establecido para ello.

Estas actividades en su individualidad deben reunir los requisitos siguientes:

- Fomentar la participación de los estudiantes en todos los ámbitos de la vida universitaria, la cohesión de la comunidad universitaria y la formación integral, cívica y solidaria de los estudiantes.
- No interferir, entrar en conflicto o duplicar las actividades específicas del ámbito de la docencia y de la investigación, y las que organizan servicios o unidades administrativas de la UOC.
- Permitir el desarrollo normal de la actividad universitaria.
- Cumplir todos los requisitos de seguridad establecidos en el espacio físico cedido.

En todos los casos, el uso de los espacios queda regulado por las Normas de uso de los espacios, equipamientos e instalaciones de la UOC y hay que solicitarlos con dos meses de antelación a la fecha en que quiera llevarse a cabo la actividad.

Disposición adicional

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la sede electrónica de la UOC, con la aprobación previa del Consejo de Gobierno de la universidad.

Disposició transitoria

Todas las asociaciones de estudiantes de la UOC existentes en el momento de la entrada en vigor de esta normativa serán inscritas de oficio por la universidad en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UOC, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa.